

<http://www.eldemonio.org/documentos/lectura/bsd/licen.html>

## Diferencias entre la licencia BSD y la GPL

Las licencias de uso de programas de ordenador le permiten, a cambio de un precio, utilizar el programa en un sólo ordenador.

Según el artículo 99 de la ley de Propiedad Intelectual en vigor en España, esta cesión de uso, salvo prueba en contra, se entiende que es intransferible y no exclusiva.

Esto quiere decir que, aunque está autorizado a realizar una copia privada del programa, no podrá distribuirla públicamente y que por supuesto la empresa propietaria del programa podrá ceder el uso del programa a más personas además de usted. Respecto al derecho a la copia privada del programa para uso personal, me gustaría añadir que los programas de ordenador están excluidos por el artículo 25.3 del derecho de remuneración de copia privada. Este es un derecho de explotación irrenunciable para los autores y los artistas, interpretes o ejecutantes y que sólo puede ser cobrado a través de entidades de gestión de derechos de autor. De esta forma, por ejemplo, las tiendas de fotocopias están obligadas por ley a pagar a esas entidades.

Otro derecho de explotación es el de comunicación pública, que consiste en el acceso a la obra por una multitud de personas, fuera del ámbito doméstico.

Por este concepto se cobra a los bares por tener una televisión. Al contrario que en el derecho de remuneración por copia privada, la ley no dice expresamente nada sobre la aplicación del derecho de comunicación pública a los programas de ordenador.

Sin embargo, el artículo 20.2.i) de la ley sí considera comunicación pública el acceso público a las bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación, cuando éstas incorporen o constituyan obras protegidas.

Conviene recordar que las bases de datos están protegidas por derechos de autor aunque sean recopilaciones de datos que no tienen derechos de autor por sí mismos, como las leyes o las obras de autores que ya son de dominio público, como las de aquellos que llevan 70 años fallecidos.

Interpretando ese artículo al pie de la letra, el acceso a internet, que es una inmensa base de datos, formada por millones de ordenadores conectados, sería comunicación pública.

Sin embargo la ley no establece cómo ni quién deba pagar a las entidades de gestión por esa comunicación pública. En mi humilde opinión, los derechos de explotación, ya sea el canon de copia privada o el de comunicación pública, entendidos como irrenunciables o inalienables, vulneran los derechos fundamentales de libre empresa y de libre asociación, ya que los autores no pueden gestionar esos derechos por sí mismos y además sólo pueden cobrarlo si se adscriben a una entidad de gestión de derechos de autor.

Las licencias de distribución BSD y GPL chocan contra la filosofía sustentada por todo este entramado legal.

En primer lugar, estas licencias le permiten copiar no sólo para uso personal sino también público, es decir, está perfectamente autorizado para copiar el programa con licencia BSD o GPL y dárselo a cuantas personas quiera o instalarlo en tantos ordenadores necesite.

Podrá hacerlo gratuitamente o a cambio de dinero. Me gustaría detenerme aquí, ya que mucha gente cree que el software BSD o GPL tiene que ser gratis obligatoriamente. Se suele confundir debido a que a esta filosofía se la ha llamado en inglés "free software" y free significa libre y también gratis. "Free" aquí no implica gratuidad sino que hace referencia a las llamadas "tres libertades" que explicaré a continuación.

Es válido vender software BSD y GPL siempre que respete esas 3 libertades, de esta forma se tiende

a que no se cobre por el programa en sí, sino por los servicios que eso implica: instalación y mantenimiento fundamentalmente.

La primera libertad es la de usar el programa.

La segunda la de poder modificar el programa.

La tercera la de distribuir el programa modificado o no.

La licencia GPL obliga a incluir el código fuente en su distribución, siendo imposible cambiar la licencia al programa, al distribuirlo tal cual o modificado.

La licencia BSD, si bien es Software Libre y cumple las tres libertades, no es copyleft como la GPL, puesto que es posible cambiar la licencia.

El código fuente es el programa de ordenador escrito de forma que puede ser leído y modificado por el programador. Los binarios son los programas listos para funcionar en su ordenador. El software propietario sólo se distribuye en binarios.

La FSF califica como "copyleft" a aquellos programas que son libres, se distribuyen con el código fuente, y no puede cambiarse la licencia al distribuirse.

Dentro de las licencias de "free software" la FSF considera a la nueva licencia BSD compatible con la licencia GPL.

Cada vez hay mas programas que usan estas licencias, el exponente mas conocido de GPL es el kernel de Linux.

Como ejemplo de programa distribuido con licencia BSD, destacaría el sistema operativo FreeBSD y el NetBSD.

Me gustaría hacer hincapié en las diferencias entre los programas BSD, GPL y las copias ilegales y el llamado "freeware" y "shareware". Hoy día, con los programas cerrados o propietarios es ilegal distribuir copias sin autorización y es un delito cuando se distribuyen con ánimo de lucro. Con los programas BSD, usted está autorizado a copiarlos y distribuirlos libremente a cuantos quiera y lo podrá hacer por dinero o regalándolos. Los programas "freeware" son aquellos que puede copiar y dar a quien quiera pero en los que no tiene derecho a modificar y no incluyen las fuentes.

Cuando además tiene que registrarse como usuario y pagar por ello, entonces está ante un programa "shareware". Los seguidores de la licencia GPL suelen achacar a la licencia BSD algunos puntos débiles.

1-La posibilidad de desarrollar software propietario a partir de un programa BSD.

2-La "interminable" lista de notas de publicidad.

Respecto al primer "problema" muchos programadores BSD no lo ven como tal y no les importa que parte de su código fuente se encuentre en programas propietarios, de hecho, el protocolo TCP/IP en que se basa internet fué desarrollado con esta licencia y hoy se encuentra en multitud de programas propietarios, de esta forma la licencia BSD puede usarse como sistema flexible y barato para alcanzar un standard. Por otro lado, teóricamente, un programa GPL también podría convertirse en propietario ya que según el artículo 96.4 de la ley de Propiedad Intelectual no se protegen las ideas y principios en que se basa un programa de ordenador.

Estas ideas y principios son accesibles para cualquiera con los conocimientos suficientes que lea el código fuente del programa GPL y a partir de ellos podría desarrollar el programa propietario.

La segunda objeción que suele hacerse a la licencia BSD es que, tradicionalmente las modificaciones al programa original venían acompañadas por la nota de publicidad del autor de la modificación,

debido a un error en la interpretación de la antigua licencia BSD.

Creo, que en la práctica las licencias BSD y GPL, operan como una obra colectiva en el sentido de los artículos 8 y 97.2 de la ley de Propiedad Intelectual. La obra colectiva es aquella que se crea por iniciativa y bajo la coordinación de una persona o empresa y está constituida por la reunión de múltiples contribuciones que se funden en una creación única y autónoma en la que es imposible atribuir a cada autor un derecho sobre la obra realizada.

Salvo pacto en contra, los derechos sobre la obra colectiva, corresponden a la persona que la divulgue bajo su nombre. Aquí los pactos para el ejercicio de este derecho estarían recogidos en las cláusulas de la licencia GPL o BSD.

Ni la BSD ni la GPL ofrecen garantías de funcionamiento para los programas de ordenador, aunque no impiden que alguna empresa pueda hacerlo a cambio de una prestación económica. Opino que esta cláusula de la licencia no podrá ser declarada nula conforme a la ley de Condiciones Generales de la Contratación que modifica el artículo 10 de la ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

La licencia BSD y la GPL tiene las características de un contrato de adhesión pero teniendo en cuenta la forma de desarrollarse el software que protege y los derechos que concede al usuario no parece que ninguna de sus cláusulas atente contra las exigencias de la buena fe, que se cause un perjuicio al consumidor o un desequilibrio importante en sus derechos y obligaciones.

Para terminar debería considerar lo siguiente si tiene planeado liberar software y no sabe qué licencia emplear.

### **GPL COMO LICENCIA DUAL.**

Algunas entidades, generalmente universidades, suelen liberar software de forma dual, gratuitamente o pagando si se va a usar con ánimo de lucro.

Con esta opción venden el derecho a usar soft cerrado a las empresas y al mismo tiempo pueden seguir desarrollándolo de forma libre con otras entidades.

Creo que la licencia GPL no puede usarse en este caso, ya que no podemos vender a otro el derecho a utilizar código GPL para desarrollar soft cerrado.

Dicho de otro modo, no se permite discriminar al usuario final de nuestro código en función de si va a usarlo con ánimo de lucro o no. La licencia GPL admite el ánimo de lucro e imposibilita usar el código directamente en soft cerrado.

Para algunas personas esto es un inconveniente, en este caso creo que BSD sería su opción.

partir del código libre, mientras que dicho código sigue libre para los demás. Por esto muchas empresas liberan su soft bajo BSD, porque esto no les supone una renuncia definitiva a hacer negocio con el soft cerrado.

Esto nos lleva a la segunda consideración a la hora de plantearse con qué licencia liberar sus programas.

### **GPL COMO LICENCIA IRRENUNCIABLE.**

Algunos programadores creen que al liberar su código bajo GPL, pueden cambiar y si todos están de acuerdo, desarrollar soft cerrado a partir de ese código.

Creen que la licencia GPL es renunciable si todos los autores lo admiten.

Desde mi punto de vista esto es un error.

El hecho de ser los autores del código no les exime del respeto a las cláusulas de la licencia GPL que ellos escogieron libremente. Entre esas cláusulas destaca la que establece que cualquier

modificación del programa tendrá que distribuirse siempre bajo GPL y no importa si eres el autor original o no, si modificas tu propio código será GPL para siempre, desde que prestas tu consentimiento para liberarlo con esta licencia.

Opino que el programador presta su consentimiento cuando coloca el programa con el código fuente accesible al público y manifiesta su voluntad inequívoca y públicamente de liberarlo bajo GPL, poniendo el texto de la licencia o referencia a ella junto a sus fuentes.

La licencia GPL se diseñó para que el código siempre fuese libre, incluso con independencia de la voluntad de sus autores.

Si esto te plantea un problema, creo que deberías usar BSD, de esta forma podrás desarrollar soft cerrado a partir de código BSD creado por ti mismo.

Incluso, posteriormente, podrías liberar ese soft cerrado bajo BSD de nuevo.

Si por el contrario, no te planteas desarrollar versiones cerradas ni quieres que alguien las haga, libera bajo GPL.

Existen otras muchas licencias, la licencia X o la MIT son muy similares a la BSD.

**Pablo -dewaz- Usano**

[dewaz@es.gnu.org](mailto:dewaz@es.gnu.org)

---

Escuela Universitaria de Informática de la UPM, Carretera de Valencia Km - 7 Cp:28031 Madrid  
(España)

La copia y distribución de este artículo en su totalidad o parcialmente está permitida en cualquier medio, manteniendo la autoría y la dirección de la fuente.

Última actualización: 22 Enero 2001